

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por la señora **GLADYS ALARCÓN DE POVEDA** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (Rad. 2021 - 216)**, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 23 de agosto al 07 de septiembre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 28, 29 de agosto, 4 y 5 de septiembre del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó por conducta concluyente el 20 de agosto del 2021.

La apoderada judicial de la demandada, respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 08 al 14 de septiembre de 2021, inhábiles dentro del término los días 11 y 12 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

La apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** presentó demanda de llamamiento en garantía en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2262

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y portadora de la T.P No. 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por la vocera judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Previo a estudiar la admisibilidad del llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, se requiere a la parte demandada para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de conformidad con el artículo 117 del Código de Comercio, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, dado que el aportado de la Superintendencia de Financiera no tiene la dirección para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 191** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **11 de noviembre de 2021**.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria